



JUZGADO AGRARIO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS)

EXPEDIENTE: NUEVO

PROCESO: INTERDICTO DE AMPARO DE POSESION

ACTOR: JUAN RAFAEL RODRIGUEZ DURÁN

DEMANDADO: FRANCISCA REQUENE CHAVES Y MARISOL REQUENE
AGUILAR

Quien suscribe, **Juan Rafael Rodriguez Durán**, soy adulto mayor de 72 años, costarricense, pensionado, vecino de Medio Queso de los Chiles, del cruce de Medio Queso 300 este y 100 sur, con cédula de identidad número 600971348 me presento ante su autoridad a interponer formal **PROCESO INTERDICTAL DE AMPARO DE POSESIÓN** contra **FRANCISCA REQUENE CHAVES** mayor de edad, ama de casa vecina de Medio Queso de Los Choles, nicaragüense portadora de la identificación número 155809805326 Y **MARISOL REQUENE AGUILAR** mayor de edad, ama de casa vecina de Medio Queso de Los Choles, nicaragüense portadora de la identificación número 155810073711, con base en los hechos, pruebas y derecho que a continuación expongo.

PRIMERO: Soy poseedor desde hace ya 13 años de un terreno que se describe así, Situado en el Cantón de Los Chiles, Distrito Los Chiles de la Provincia de Alajuela, mide 3 hectáreas aproximadamente al norte con Maximina Donaïre Ponce, al sur con Ana Aragón, al este con Alberto, (no recuerdo apellidos) y Francisca Requene Chaves y Marisol Requene Aguilar, al oeste con Maderas Cultivada S.A., la finca no cuenta con plano catastrado.

SEGUNDO: Las demandadas son poseedoras de un pequeño lote al lado este de mi propiedad y lo tienen dedicado a casa de habitación.

TERCERO: El terreno descrito en el hecho primero lo tengo en posesión desde hace ya 13 años, de forma pacífica, pública, quieta y a título de dueño, dedicada a la agricultura, donde cultivo yuca, ñampi, malanga, maíz, frijoles, entre otros, además de



una casa de habitación donde vivo con mi señora esposa Margarita Ramírez Berrocal, quien también es adulta mayor y con múltiples padecimientos como diabetes, osteoporosis, problemas cardíacos y respiratorios.

CUARTO: El terreno que poseo ya fue reconocida su posesión mediante proceso anterior bajo expedientes 17-000103-0298-AG, 19-000115-0298-AG Contra el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y EXP. 19-000170-0298-AG contra Maximina Donaire, este último debido a la perturbación de acceso a mi propiedad.

QUINTO: Después de múltiples audiencias judiciales presentes personeros del INDER, la Autoridad Judicial, mi persona y mi defensora pública, los acuerdos tomados son que el INDER me hará un estudio para reubicarme, previo cumplimiento de requisitos que aún no me han brindado y que mientras tanto no interrumpirán la posesión que tengo en el terreno que poseo actualmente.

SEXTO: En dicho terreno no contamos con electricidad por estar enclavado y requerir el ICE de una autorización del INDER que no han querido darnos estos últimos, por ello la salud de mi señora esposa se ha deteriorado a gran velocidad, siendo una necesidad el que medicamentos como la insulina que debe inyectarse a diario deba estar en refrigeración. Debido a lo anterior decidimos irnos unos meses para Alajuela, donde unos familiares y buscar ayuda médica en resguardo de la vida de mi esposa.

SETIMO: Debo aclarar que no hemos abandonado la propiedad, solo nos ausentamos por algún tiempo para que la salud de mi esposa se mejore, ya que ha estado muy delicada de salud, mientras estamos ausentes, dejamos en nuestra casa desde el mes de enero a la señora Lucía Aragón González cédula 206790177, encargada de cuidar nuestra casita, los cultivos y en general la propiedad.

OCTAVO: La primer semana del mes de enero del 2024, la señora Lucía Aragón nos informó que los ahora demandados habían roto cercas y estaban invadiendo la propiedad que poseo por lo que en fecha 5 de enero me apersoné al terreno con el acompañamiento de personeros de fuerza pública, a quienes los demandados les



indicaron que ellos tenían un documento del INDER que les da derecho a utilizar esas tierras, momento en el que dichos oficiales les advirtieron a los demandado que al no contar con un plano que indique de donde a donde tendrían ellos derecho, no deben tomar tierras que ellos saben estan en posesión de otra persona (posesión mía).

NOVENO: De mi parte desconozco el documento que ellos indican tener del INDER, pero por encima de eso está la posesión mía por 13 años, la cual el INDER se comprometió a no realizar actos de perturbación hasta tanto me den los requisitos para optar por un nuevo terreno.

DECIMO: Aun con la advertencia de los oficiales de Fuerza Pública, el día jueves 01 de febrero nuevamente nos indica la señora Lucia Aragón que las señoras demandadas siguen botando mis cercas y avanzando en la chapia y quema en la propiedad que está en mi posesión.

DECIMO PRIMRO: La situación en Litis se ha vuelto insostenible, por cuanto los demandados han dicho que si yo llego a reclamarles me pueden hasta machetear, por ello temo enfrentármeles personalmente sin el acompañamiento de oficiales de seguridad y necesito defender lo que por tantos años he luchado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente en el artículo 41 de la Constitución Política, Artículos 277, 286, 295, 305 a 307, 316 a 318 del Código Civil, Artículos 265, 266 siguientes y concordantes del Código Procesal Agrario.

PRETENCIONES

Con base en los hechos expuestos, el derecho invocado y las pruebas, solicito se declare en sentencia.

- 1- Se declare con lugar en todos sus extremos la presente demanda y se rechace cualquier excepción que presenten los demandados.



- 2- Se prevenga a la demandada se abstenga en lo sucesivo de perturbar mi posesión y bajo apercibimiento que, en caso de continuar con los actos de despojo, podrán ser juzgadas por el delito de desobediencia a la autoridad.
- 3- Se les ordene a las demandas restituir postes y cercas tal cual estaban antes de que iniciaran con los actos de despojo.
- 4- Se condene a las demandas al pago de daños, perjuicios y costas de esta acción.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL.

- 1- Acta de observación policial por los oficiales Yesenia Córdoba Estrada y Roger Rocha Flete.
- 2- Croquis dibujado del terreno que poseo y la parte que se encuentra ya invadida por los demandados.
- 3- Expedientes a los cuales su autoridad puede tener acceso en Gestión en Línea 17-000103-0298-AG, 19-000115-0298-AG y 19-000170-0298-AG

TESTIMONIAL:

- 1- LUCÍA ARAGÓN GONZÁLEZ cédula 206790177
- 2- ALONSO RAMIREZ BERROCAL cédula 600730572
- 3- ALVARO ZELEDON ALVARADO, Cédula 202540894

Los anteriores localizables por mis medios y quienes son testigos y podrán declarar sobre la posesión continua y pacífica que he tenido por 13 años en el terreno en Litis.

Solicito se traiga a declarar también a los oficiales de Fuerza Pública que realizaron el acta de observación.

ESTIMACIÓN.



Estimo la presente en la suma de UN MILLON DE COLONES.

MEDIDA CAUTELAR URGENTE.

De conformidad con el artículo 77 del Código Procesal Civil, solicito a su Autoridad como medida cautelar urgente se le ordene a las demandadas abstenerse de continuar con los trabajos que están realizando en la propiedad en Litis, lo anterior por cumplirse con los supuestos necesarios para este tipo de medidas, sea: Apariencia de buen derecho, con el fin de que no avancen con el despojo de mi propiedad y no se dañen los cultivos que actualmente tengo sembrados.

Notificaciones: Las recibiré al correo notificaciones@crderecho.com

ES TODO. En espera de que se resuelva conforme.

Sinceramente.

Juan Rafael Rodríguez Durán

JUAN RAFAEL RODRIGUEZ DURÁN

Es Auténtica



Cosas Demandadas

Propiedad
En
litis

Zona
Invasida

Acceso a propiedad

Calle Pública ⇒ Morada Anosa



ACTA DE OBSERVACIÓN

KC01-04-01-24

Al ser las 11 horas con 28 minutos del día 05 del mes de Enero del año 2024; los suscritos oficiales de la fuerza pública: Yessenia Córdoba Estrada Roger Rocha Flete a solicitud del señor (à) (ita):
 Nombre: Juan Rafael Rodríguez Duran
 Cédula: 6 0097 1348
 Teléfono: 61 65 95 04
 y ubicados en: Alajuela, Los Chiles, Los Chiles Medio Queso 300 metros al Este y 300 Sur, Parcela Holandeses

De conformidad con lo establecido por los artículos 133, 136, 284 y 286 del Código Procesal Penal se procede a levantar la presente Acta de Inspección Ocular, observándose lo siguiente:

Se llega a la dirección Alajuela Los Chiles, Los Chiles Medio Queso 300 metros al Este y 300 al Sur, parcela Holandeses. En la parcela que tiene en posesión el señor Juan Rafael Rodríguez Duran cédula 6 0097 1348 al fondo de la parcela se observa una chapita aproximadamente de 3 cuarto de manzana (3/4), en parte quemado con algún número quemado Es todo.

Oficiales Actuantes	Cédula	Firma
<u>Yessenia Córdoba Estrada</u>	<u>205680610</u>	<u>Yessenia Córdoba Estrada</u>
<u>Roger Rocha Flete</u>	<u>204390213</u>	<u>Rocha</u>
Solicitante	Cédula	Firma
<u>Juan Rafael Rodríguez Duran</u>	<u>6 0097 1348</u>	<u>Juan Rafael Rodríguez Duran</u>

Original: Autoridad Judicial o Administrativa / Copia 1: Interesado / Copia 2: Unidad Policial

